RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.357-19

18 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA O USADA A ONCE (11) HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO DESMOVILIZADAS"

El Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo Municipal No.0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad y ubicación contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión y un ambiente saludable.

Que el Documento CONPES 3554 DE 2008 establece los lineamientos de la Política Nacional de Reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales GAI.

Que mediante la Resolución No.0754 del 18 de julio de 2013, expedida por la Agencia Colombiana para la Reintegración de personas y grupos alzados en armas (hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, según la Resolución 897 de 2017), se reglamentan los requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil, dirigida a la población desmovilizada: procedimiento de suspensión, perdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 *"Cali progresa contigo", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 0396 de 2016, en el Eje 3: Cali progresa en paz, con seguridad y cultura ciudadana, en el Componente 3.2: Paz y Derechos Humanos, en el Programa 3.2.3: Reintegración social y económica de desvinculados y desmovilizados,* donde se incluyó la oferta de soluciones habitacionales nuevas o usadas asignadas a hogares de desmovilizados, asignando para la presente vigencia a través del proyecto de inversión No.04042550, la asignación de diez (10) Subsidios Municipales de

Vivienda para adquisición de vivienda nueva o usada para hogares de desmovilizados.

Que el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitito propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Que el artículo 4° del Acuerdo Municipal 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que conforme el artículo 9° del Acuerdo Municipal 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social.

Que el Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, reglamento el Acuerdo Municipal 0404 de 2016, el cual en el Artículo 8° establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva: a) Conformar un hogar, b) Acreditar ingresos familiares iguales o inferiores a 4 SMLMV. c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN. d) La solución habitacional a la cual se aplique el subsidio será hasta 135 SMLMV, vivienda de interés social, si es Proyectos en áreas de Renovación Urbana hasta 150 SMLMV y hasta 175 para proyectos en áreas de

Renovación Urbana en los estratos 1 y 2 y e) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero.

Que el Artículo 11° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda Usada: a) Tener un Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, para ser aplicado en la modalidad de Vivienda Usada, b) Pertenecer a uno de los siguientes grupos poblacionales: Hogares Victimas del Conflicto, Hogares acreditadas como desmovilizados o ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado en la modalidad de vivienda usada, c) Disponer de un aporte mínimo para la adquisición de la solución habitacional que permita el cierre financiero conforme lo establecido en el presente decreto.

Que el artículo 39° del Decreto antes mencionado establece para la población desmovilizada, además de los requisitos antes establecidos, los siguientes: a)Tener la calidad de desmovilizado, b) Encontrarse debidamente acreditado como tal por el Comité Operativo para la dejación de armas (CODA), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o quien haga sus veces y c) Realizar el aporte complementario en aquellos eventos en que la sumatoria de los subsidios de vivienda otorgado por las entidades competentes entre sí o junto con otros recursos complementarios aportados por cualquier persona natural o jurídica, no sea suficiente para lograr el cierre financiero de la vivienda.

Que el artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Segundo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda.

Que el artículo Séptimo del Decreto Municipal No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.104-19 del 07 de mayo de 2019 se fijó fecha de apertura y cierre de primera convocatoria en la vigencia 2019 para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares acreditados como personas desmovilizadas, asignándose Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de

Vivienda Nueva o Usada a treinta y un (31) hogares mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.134-19 del 31 de mayo de 2019.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.148-19 del 25 de junio de 2019 se fijó fecha de apertura y cierre de la segunda convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares acreditados como personas desmovilizadas, asignándose Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada a dieciocho (18) hogares mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.351-19 del 18 de Diciembre de 2019.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.346-19 del 06 de Diciembre de 2019 se fijó fecha de apertura y cierre de la tercera convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Vivienda Nueva o Usada para hogares acreditados como personas desmovilizadas.

Que mediante oficio No.20194147050000258444 del 11 de Diciembre de 2019, suscrito por el contratista Guillermo Enrique Osorio, en el que informa que, se presentaron a la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda nueva o usada, un total de once (11) hogares con personas desmovilizadas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, y con el fin de mitigar el riesgo de corrupción del proceso Servicio de Vivienda Social, mediante el oficio No.201941470500042544 del 12 de Diciembre de 2019 suscrito por la Ingeniera Alicia Peña Rojas del Área de Sistemas certifica la validación de la información y documentación registrada en el aplicativo del Módulo de Subsidios sin reportar inconsistencias.

Que en el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat– Fondo Especial de Vivienda los cuales son verificados y certificados mediante oficio Orfeo No. 201941470500026484 del 17 de Diciembre de 2019, suscrito por el contratista Guillermo Enrique Osorio de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta.

Que verificada la novedad que se evidencia en el oficio mencionado en líneas precedentes para el hogar cuyo titular es el señor ENRY GUAZA CARABALI identificado con cedula de ciudadanía No.76.289.176, se consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR la matrícula inmobiliaria No.370-478364, realizado el estudio de títulos se coteja que el inmueble no se encuentra en cabeza del postulante, que ya se realizo compraventa en favor de la señora GLORIA ELISA RIVERA y FANOR MOSQUERA GUAZA, mediante Escritura Publica No.4199 de Diciembre 23 de 2013 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, registrada en la Anotación No.9 del citado folio de matricula inmobiliaria.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.357-19

18 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA O USADA A ONCE (11) HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO DESMOVILIZADAS"

Que conforme lo establecido en el artículo 54 del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 del 2017, mediante oficio No.2019414705000026534 del 17 de Diciembre de 2019, suscrito por el contratista Fernando Gallego, informa que los once (11) hogares que se presentaron a la Convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 39 del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO
1	16926484	HECTOR FABIO	PEÑA TRUJILLO
2	1123563958	ANGIE LORENA	LOPEZ VILLADA
3	65810061	FLOR ENNY	GUERRERO CASTAÑEDA
4	1237688031	JONATHAN	VALVERDE
5	4639976	ALVARO	GUAZA CARABALI
6	1237688187	ARLEY	CASTILLO CORTES
7	1062308342	JEAN JOHAN ANDREY	GARZON RAMOS
8	1035874725 1035874742	HUGO MAURICIO ISNEY	VARGAS SANCHEZ GONZALEZ VARON
9	1059909447	JHON ALEXANDER	GARZON VARGAS
10	1061773083	JUAN AMBROCIO	MENZUCUE DAGUA
11	76289176	ENRY	GUAZA CARABALI

Que conforme lo establecido en el Artículo 52° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que conforme lo establecido el Artículo 53° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda desde la postulación hasta su asignación y desembolso.

Que conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, para el giro del Subsidio Municipal de Vivienda, los hogares beneficiarios deberán aportar los siguientes documentos: a) Fotocopia de la escritura pública debidamente registrada del título de adquisición del inmueble, en la que se registre con Numero de Resolución y fecha el aporte del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a nombre del titular del Subsidio y sus beneficiarios, b)Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, c)Autorización de giro de los recursos por parte de todos los beneficiarios del

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.357-19

18 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ASIGNAN SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA O USADA A ONCE (11) HOGARES CON PERSONAS ACREDITADAS COMO DESMOVILIZADAS"

Subsidio Municipal al oferente y/o vendedor de la Solución Habitacional y d) Acta de entrega del inmueble al beneficiario del Subsidio a satisfacción de este.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, las asignaciones que se realizan a los once (11) hogares asciende a un monto de Noventa Millones Doscientos Treinta y tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y un Pesos M/C/te ($90.233.451), el cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal C.D.P. Número 00053 del 28 de febrero de 2019 con código rubro 2.3.06.03.01.07, Recursos del Balance Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social asignado a hogares desmovilizados por valor de Quinientos Treinta y Tres Millones Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos M/Cte ($533.197.665), expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada a once (11) hogares con personas acreditadas como desmovilizadas que se presentaron a la convocatoria realizada mediante la Resolución FEV No.4244.0.9.10. 346-19 del 06 de Diciembre de 2019, y cumplieron los requisitos, conforme oficio No.201941470500026534 del 17 de Diciembre de 2019 y de conformidad lo expuesto en la parte motiva del presente Acto, a los hogares que se relacionan a continuación:

ITEM	CEDULA	NOMBRE	APELLIDO	MONTO DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA ASIGNADO
1	16926484	HECTOR FABIO	PEÑA TRUJILLO	$8,203.041
2	1123563958	ANGIE LORENA	LOPEZ VILLADA	$8,203.041
3	65810061	FLOR ENNY	GUERRERO CASTAÑEDA	$8,203.041
4	1237688031	JONATHAN	VALVERDE	$8,203.041
5	4639976	ALVARO	GUAZA CARABALI	$8,203.041
6	1237688187	ARLEY	CASTILLO CORTES	$8,203.041
7	1062308342	JEAN JOHAN ANDREY	GARZON RAMOS	$8,203.041
8	1035874725 1035874742	HUGO MAURICIO SNEY	VARGAS SANCHEZ GONZALEZ VARON	$8,203.041
9	1059909447	JHON ALEXANDER	GARZON VARGAS	$8,203.041
10	1061773083	JUAN AMBROCIO	MENZUCUE DAGUA	$8,203.041
11	76289176	ENRY	GUAZA CARABALI	$8,203.041
MONTO TOTAL DE SUBSDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA ASIGNADO				**$ 90.233.451**

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, no

podrán transferir el dominio de la solución de vivienda o dejar de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de inscripción de la escritura o de la resolución de transferencia en la oficina de registro de instrumentos públicos, conforme lo establece el artículo 47° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017.

Parágrafo Segundo: Los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados, conforme lo establecido el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000.

Parágrafo Tercero: A los hogares que se les compruebe que incurrieron en alguna de las causales establecidas en el artículo 49° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 50° de dicho Decreto.

Parágrafo Cuarto: Conforme lo establece el artículo 52° del Decreto Municipal No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, la vigencia para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por doce (12) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal Subsidio Municipal en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente Acto.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, realizar el giro del cheque a favor del tercero, una vez el beneficiario del Subsidio presente los siguientes documentos: Fotocopia de la escritura pública debidamente registrada del título de adquisición del inmueble,

en la que se registre con Numero de Resolución el aporte del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a nombre del titular del Subsidio y sus beneficiarios, certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, autorización de giro de los recursos por parte de los beneficiarios y el acta de entrega del inmueble al beneficiario del Subsidio a satisfacción de este, documentos que deberán ser remitidos por la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda.

Parágrafo Primero: Conforme lo establece el artículo 57° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali girara el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada directamente al vendedor de la vivienda u oferente del proyecto privado o al patrimonio autónomo para el caso de adquisición de vivienda nueva. Tratándose de vivienda Usada, se debe exigir; certificación emitida por la Entidad que entregue o financie los recursos complementarios requeridos para el cierre financiero, en la cual conste que la vivienda a subsidiar cumple con los requisitos técnicos jurídicos y financieros. La entrega de los recursos se efectuará una vez el beneficiario acredite el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición de la vivienda nueva o Usada.

Parágrafo Segundo: En la escritura pública y en el folio de matrícula deberá quedar estipulado la prohibición de enajenación o dejar de residir en la vivienda objeto del Subsidio Municipal antes de haber transcurrido los diez (10) años, conforme el artículo 47° del Decreto Municipal 4112.010.20.0162 de 2017.

Parágrafo Tercero: Tratándose de Adquisición de Vivienda Usada se deberá verificar que la Vivienda objeto del Subsidio no esté ubicada en zona de alto riesgo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicara el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaria de Vivienda Social y

Hábitat, instalaciones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN – Valle del Cauca) ubicada en la Carrera 41 No.5 A -48, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de subsidios, las asignaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada efectuado a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a efectos de ejercer el control.

Artículo Séptimo: Ordenar al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de los beneficiarios incluidos en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo y el seguimiento del aplicativo del módulo de Subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garanticen su óptimo funcionamiento.

Artículo Octavo: La supervisión y vigilancia de los recursos del Subsidio estará a cargo del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali a través de la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat como apoyo a la gestión del Fondo Especial de Vivienda.

Artículo Noveno: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil diecinueve (2019). 18 DIC 2019

JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director
Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali

Proyectó: Gladys Rodriguez.- Contratista
Revisó: Maria Dellanira Montoya Betancourth- Profesional Universitario, Marlon Andrés Cubillos Borrero Subsecretario SGOV, Grupo Juridico SVSH Gloria Stella Marin Fayad, Victoria Eugenia Marulanda Moya – Profesionales Universitarias.